República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición

Número: DI-2018-84-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 4 de Junio de 2018

Referencia: Expediente N° 1.795.122/2018

VISTO los Expedientes N° 1.795.122/2018 y 1.796.806/2018 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes 14.786; 23.551; 25.212; 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en razón del estado de situación existente en las empresas agrupadas por la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), dada por las medidas de acción directa que habrían sido implementadas por parte de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y sus sindicatos afiliados, conforme lo denunciado a fs. 1/2 del Expediente N° 1.796.806/2018, que afectarían seriamente a las operaciones de las empresas representadas por la mencionada federación empleadora.

Que dicho conflicto afecta el giro comercial normal de las empresas agrupadas por la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (FADEEAC), y excede el ámbito propio de las mismas, en especial atención a la actividad que las empresas desarrollan para la promoción de la actividad industrial y comercial del país.

Que por consiguiente resulta necesario disponer las medidas pertinentes para promover una solución pacífica y legal al conflicto planteado, en el marco de la competencia de esta Autoridad.

Que, para la delimitación de la situación fáctica de la presente, debe ponderarse que los Acuerdos, que se encuentran vigentes a la fecha entre las partes y de conformidad con la buena fe negocial de los compromisos allí asumidos, son materia distinta a la presente disposición. Por lo que, existiendo un acuerdo paritario vigente, las medidas acción directa adoptadas, violatorias del acuerdo mismo, por la entidad sindical individualizada resultan cuando menos ilegitima, máxime que se encuentra en trámite de la negociación paritaria para el próximo período paritario 2018/2019.

Que en circunstancias como la presente, también debe considerarse el interés general, ya que, a partir de la reforma de la Constitución Nacional del año 1994, es menester contemplar las relaciones de coordinación por sobre las de supremacía, entre los derechos constitucionalmente garantizados de huelga y los de protección al conjunto de la comunidad, de forma tal de armonizar sus disposiciones.

Que es menester destacar que el procedimiento que establece la ley para la negociación colectiva y

conflictos colectivos es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

Que el régimen previsto en la Ley N° 14.786 representa un procedimiento especial que, supletoriamente, se encuentra regulado por las prescripciones de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que resulta procedente poner de manifiesto que tratándose de un procedimiento administrativo especial, tendiente a solucionar los conflictos colectivos de trabajo, rige la normativa específica ligada a la situación que lo origina.

Que al respecto debe dejarse claramente sentado, que el objetivo primordial de dicho procedimiento no sólo es tratar de avenir a las partes para que lleguen a un acuerdo que solucione el conflicto de origen sino, y en primer término, garantizar la paz social atendiendo a la necesidad pública de contrarrestar eventuales desbordes que pudieran suscitar las acciones de las partes.

Que en casos como el que nos ocupa, este Ministerio debe abrir las puertas a una negociación a fin de intentar acercar las posiciones de las partes, para luego encauzar el procedimiento conforme la legislación vigente en la materia.

Que atento lo expuesto, y, en salvaguarda del interés público que podría verse afectado, se estima pertinente encuadrar la presente cuestión en los términos y alcances de la Ley Nº 14.786.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES

Y REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1° - Encuadrar en el marco de la Ley N° 14.786 a partir de las 00:00 horas del 05 de junio de 2018, el conflicto de autos suscitado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y sus sindicatos afiliados, y las empresas agrupadas por la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), por cuanto el conflicto viola la buena fe comprometida entre las partes en el Acuerdo Paritario vigente.

ARTICULO 2°- Decretar y dar por iniciado un período de conciliación obligatoria por el plazo de QUINCE (15) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 14.786.

ARTICULO 3°- Intimase a la entidad sindical mencionada y, por su intermedio a sus representados, a dejar sin efecto durante el período incoado en el Artículo anterior, toda medida y/o asamblea que estuviesen implementando y/o tuvieran previsto implementar, no alterando en forma alguna la prestación de tareas de manera normal y habitual.

ARTICULO 4°- Intímese a las empresas agrupadas por la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) a abstenerse de tomar represalias de ningún tipo con los representados por la organización sindical antes referida, ni con ninguna otra persona, en relación al diferendo aquí planteado.

ARTICULO 5°- Exhortar a las partes en conflicto a mantener la mejor predisposición y apertura para negociar los temas sobre los cuales mantienen diferencias y contribuir de esa manera a la paz social y a mejorar el marco de las relaciones laborales en los ámbitos de las empresas involucradas.

ARTICULO 6°- Las intimaciones efectuadas en los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, se formulan bajo apercibimiento de aplicar las sanciones contempladas en el ANEXO II de la Ley N° 25.212, de acuerdo a sus previsiones en cuanto a la tipificación de figuras punibles, criterios de graduación de las sanciones a imponer y aplicación solidaria a todos los representantes que les cupiera. Ello sin perjuicio de iniciar los procedimientos sancionatorios previstos en el Artículo 56, inc. 2 y 3 de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 7°- Notifíquese a las partes involucradas. Asimismo se ratifica la audiencia oportunamente fijada para el día 12 de junio del 2018 a las 12:00 horas en la sede de este Ministerio sito en la Av. Callao N° 124, piso 3°, C.A.B.A.

Digitally signed by SAGLIO ZAMUDIO Adolfo Alberto
Date: 2018.06.04 15:02:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Adolfo Alberto Saglio Zamudio
Director Nacional
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.04 15:03:12 -03'00'